



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE CUNDAY
NIT 800100052-4

DECRETO No 024

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA PARCIALMENTE LO DISPUESTO EN EL DECRETO No. 0294 DE 17/03/2020 DE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS (17/03/2020)

El Alcalde del Municipio de Cunday Tolima, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 1801 de 2016, decreto ley 1355 de 1970, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre del 2019, y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS genero la alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.

Que los coronavirus (CoV) son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV). El COVID-19 es una nueva cepa de coronavirus que no se había encontrado antes en el ser humano. Que esas infecciones suelen cursar con fiebre y síntomas respiratorios (tos y disnea o dificultad para respirar). En los casos más graves, pueden causar neumonía, síndrome respiratorio agudo severo, insuficiencia renal e incluso la muerte.

Que, en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 el territorio Nacional, se enfrenta a un grave riesgo en la salud y vida de todos los integrantes del territorio Nacional y como la información disponible sobre el COVID-19 es escasa hace impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales.

Que el Gobierno Nacional mediante la Resolución 380 de marzo 10 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, de aislamiento y cuarentena por causa del COVID-19.

Que el 10 de marzo de 2020, mediante circular N° 0018, el Ministerio de Salud y Protección social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emilieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

UNIDOS POR LA EQUIDAD Y EL PROGRESO



contactenos@cundaytolima.gov.co
alcaldia@cundaytolima.gov.co



Carrera 5 con Calle 5 esquina
Centro Administrativo



320 963 35 25
313 294 55 92





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE CUNDAY
NIT. 800100052-4

Que la Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo del presente año, categorizo el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adopto medidas para hacer frente al virus.

Que la Secretaria de Salud del Tolima, mediante circular 071 del 11 de marzo de 2020, declaro la ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención y mitigación, para las instituciones prestadoras de servicios de salud privadas y públicas de nivel I, II y III de complejidad de todo el Departamento, con el propósito de garantizar una adecuada prestación de los servicios de salud, con motivo de la situación de emergencia generada por el COVID-19.

Que el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo en sesión del pasado 12 de marzo declaro la alerta amarilla y entrego recomendaciones de autocuidado, cuidado social y manejo médico.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en sesión del 15 de marzo, recomendó al Gobierno Departamental declarar la Calamidad Publica en el Departamento del Tolima, luego de evaluar la situación Nacional y Departamental, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2010.

Que mediante Decreto No. 0293 de fecha 17 de marzo de 2020 el Gobierno Departamental Decreto la Calamidad Publica en el Departamento. Que el señor Gobernador en uso de las facultades concedidas en el Artículo 14° de la Ley 1801 de 2016, el cual dispone: *"Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."*

Que los artículos 202, 204, 205 del Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana desarrollan la competencia extraordinaria de Policía en los Alcaldes con el propósito de prevenir el riesgo y atenuar los efectos de los desastres, epidemias, calamidades y demás situaciones de inseguridad.

UNIDOS POR LA EQUIDAD Y EL PROGRESO



contactenos@cunday.tolima.gov.co
atencion@cunday.tolima.gov.co



Carrera 5 con calle 5 esquina
Centro Administrativo



320 963 15 23
315 294 55 02

Escudo del Departamento del Tolima
Municipio de Cunday
17/03/2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE CUNDAY
NIT: 800100052-4

Que se hace necesario tomar medidas inmediatas por parte de la administración municipal para minimizar los efectos negativos en la salud, con ocasión al coronavirus (COVID- 19)

Que, en consideración a lo expuesto, el Alcalde Municipal de Cunday Tolima,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR parcialmente lo dispuesto en el Decreto No. 0294 de 17/03/2020 de la Gobernación del Tolima y en consecuencia **DECLARAR TOQUE DE QUEDA** en el Municipio de Cunday en el horario comprendido entre las 07:00 pm y las 6:00 am, por lo que queda prohibida la circulación de personas en dicho horario, a partir del día dieciocho (18) de marzo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR TOQUE DE QUEDA PERMANENTE en el Municipio de Cunday Tolima para adultos mayores de 60 años y menores de edad (18 años).

ARTÍCULO TERCERO: RESTRIGIR Y VIGILAR la movilización y desplazamiento de personas, a fin de garantizar la seguridad, salubridad pública, tranquilidad ciudadana para la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia ciudadana, de esta manera se evita la aglomeración de personas en espacios públicos y/o privados.

ARTICULO CUARTO: EXCEPCIONES TOQUE DE QUEDA: Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias, quedan exceptuados de la medida de toque de queda en el Municipio de Cunday Tolima:

1. Los funcionarios del municipio expresamente autorizados por la entidad.
2. Los trabajadores y operarios particulares de farmacias de turno.
3. Los trabajadores y operarios que prestan sus servicios en turnos de trabajo, debidamente acreditados con sus respectivos carnets o documentos.
4. Personal que presta servicio domiciliario en droguerías y supermercados, debidamente identificados
5. Vehículos o rutas destinados al transporte de trabajadores y operarios de empresas que realizan operación 24/7.
6. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, Cuerpo oficial de Bomberos, Rama judicial, Organismos de socorro y Fiscalía General de la Nación. Personal de Vigilancia privada y celaduría
7. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.

UNIDOS POR LA EQUIDAD Y EL PROGRESO



contactanos@cunday.tolima.gov.co
alcalde@cunday.tolima.gov.co



Carrera 5 con calle 5 esquina
Centro Administrativo



320 963 15 23
313 294 55 92





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE CUNDAY
NIT: 800100052-4

8. Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
9. Vehículos y personal de las empresas de gases medicinales, debidamente acreditados.
10. Servidores públicos y personal cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, organismos de emergencia y socorro del orden nacional, departamental o municipal y similares y toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
11. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelos de salida o llegada a los diferentes municipios del Tolima programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos, tiquetes, etc.
12. Los conductores, viajeros del servicio de transporte intermunicipal que tengan viajes programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados.
13. Vehículos y personal de las empresas de servicio público.
14. Los vehículos de servicio público individual una vez terminada sus labores deberán dirigirse a su lugar de domicilio.
15. Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones concretas en este horario.
16. Están autorizados para su movilización, los vehículos de transporte de carga y de alimentos y bebidas no alcohólicas y bienes perecederos, así como de productos de aseo y suministros médicos, que tengan como propósito surtir establecimientos comerciales.
17. Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en casos de urgencia.
18. Se autoriza el acceso público a los locales y establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimiento de venta de combustible. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar las adquisiciones de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida a posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

PARAGRAFO 1: Los funcionarios y particulares que se encuentren fuera de sus hogares en horario no permitido deben portar autorizaciones o certificaciones de la empresa o entidad con fecha reciente para presentarlas ante la Policía.

PARAGRAFO 3. Las autoridades militares y de policía, garantes de la medida, verificarán la permanencia y justificación en cada caso de excepción; y aplicarán las medidas que consideren pertinentes

UNIDOS POR LA EQUIDAD Y EL PROGRESO



contactenos@cunday-tolima.gov.co
alcaldia@cunday-tolima.gov.co



Carrera 5 con calle 5 esquina
Centro Administrativo



320 983 15 23
313 294 55 92





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA MUNICIPIO DE CUNDAY
NIT. 800100052-4

ARTICULO QUINTO. La Policía Nacional, los Inspectores Municipales de Policía y demás organismos de seguridad del Municipio y el Departamento, velarán por la efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto e impondrán las sanciones de acuerdo a la normatividad legal vigente.

ARTICULO SEXTO. Modifíquese el horario de atención al público en la Administración Municipal de Cunday estableciendo, a partir de la fecha, el horario de martes a sábado en jornada continua de 7:00 am a 1:00 pm, horario durante el cual no habrá servicio al público salvo procedimientos inaplazables de Inspección de Policía, Comisaría de Familia, Personería Municipal y Tesorería.

PARAGRAFO 1º EXCEPCIONES. Se exceptúan del horario especial los operarios de maquinaria pesada adscritos al municipio de Cunday Tolima, quienes continuarán con el horario normal.

ARTICULO SEPTIMO. El presente Decreto deberá ser comunicado al Departamento del Tolima Gobernación, Defensoría del Pueblo, Departamento de Policía Tolima (DETOL), Grupo de protección a la Infancia y Adolescencia, ICBF, y Contraloría Departamental.

ARTICULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de su expedición y tendrá vigencia hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cunday Tolima a los 17 días del mes de marzo de 2020.

LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA
Alcalde Municipio de Cunday

UNIDOS POR LA EQUIDAD Y EL PROGRESO



contactenos@cunday-tolima.gov.co
alcaldia@cunday-tolima.gov.co



Carrera 5 con calle 5 esquina
Centro Administrativo



320 963 15 23
313 294 54 92